

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

DICTAMEN U.O.C. N° 25/2025

A : **Lic. Rubén Ayala, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : **Dra. Noemí Ferreira, Directora**
Dirección de la Unidad Operativa de Contratación

REFERENCIA : Adenda N° 02 al Contrato N° 02/2024 "Servicio de Guardería" – Plurianual, ID N° 442.498.

FECHA : 19 de agosto de 2025.



Dra. Noemí Ferreira, Directora de la Unidad Operativa de Contratación, tiene el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio al presidente de la Institución Prof. Dr. César Garay, con el objeto de poner a su a fin de poner a consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1. Por **Resolución D.G.T.H. N.º 14/2025**, se ha designado al **Sr. Francisco Javier Ladalardo Salinas**, C.I. N.º 1.912.611, como administrador del **Contrato N.º 02/2024 "Servicio de Guardería – Plurianual"**, ID N.º **442.498**, en reemplazo de la **Sra. Porfiria Lady Eliana Brizuela**, C.I. N.º 7.572.547.
2. La Sra. Brizuela había sido designada inicialmente como administradora del contrato mediante **Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N.º 386/2024**, en concordancia con la Cláusula Octava del Contrato, que expresamente consignaba su responsabilidad administrativa.
3. Sin embargo, por **Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N.º 146/2025**, fue rescindido el contrato de prestación de servicios suscripto entre la mencionada funcionaria y la Institución, quedando imposibilitada de continuar con dicha función.
4. Mediante **Memorándum D.G.T.H. – J.E.M.** de fecha 07 de mayo de 2025, se solicitó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la baja en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Sra. Brizuela y el alta del Sr. Ladalardo como nuevo administrador del contrato.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante **Nota DGNC N.º 6096/2025** de fecha 18 de agosto de 2025, observó expresamente que, pese a haberse acompañado la Resolución de designación del nuevo administrador, la Cláusula Octava del contrato original seguía consignando al administrador anterior, por lo cual se mantiene vigente entre las partes y frente a terceros lo originalmente pactado.

La **Cláusula Octava del Contrato N.º 02/2024** establece expresamente a la Sra. Porfiria Lady Eliana Brizuela como administradora del mismo. Ante la rescisión de su vínculo contractual y la consecuente reasignación del cargo, resulta jurídicamente necesario formalizar la sustitución mediante

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

una Adenda que modifique dicha cláusula. En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N.º 7021/22, toda modificación contractual debe formalizarse a través de un convenio modificatorio (adenda), de manera a resguardar la validez del acto y garantizar la eficacia jurídica de la sustitución.

En ese sentido, es oportuno resaltar lo previsto por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en relación a la administración de los contratos. La misma, en su artículo 59 establece: **Artículo 59.- Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.**

En atención a la normativa citada, corresponde que la administración del contrato esté debidamente registrada y documentada, a efectos de asegurar la continuidad en el seguimiento, control y fiscalización de la ejecución contractual, así como el cumplimiento de las obligaciones de carga en el Sistema Integrado de Gestión de Bienes y Servicios (SIGEBYS) y en el SICP-DNCP. En consecuencia, esta Dirección considera procedente recomendar la **suscripción de la Adenda N.º 02 al Contrato N.º 02/2024 “Servicio de Guardería – Plurianual”, ID N.º 442.498**, a fin de modificar la **Cláusula Octava**, estableciendo como administrador al **Sr. Francisco Javier Ladalardo Salinas**, en reemplazo de la Sra. Porfiria Lady Eliana Brizuela.

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.




DRA. NOEMÍ FERREIRA RUIZ DIAZ
DIRECTORA
Unidad Operativa de Contratación
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados